

VISTA la Ley N° 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Héctor Iglesias Rosales, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, años 126° de la Independencia y 107° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 4422, que autoriza a la Compañía de Seguros Unión Assurance Society, Ltd. a operar en el país.
(G. O. N° 9169, del 17 de Diciembre de 1969)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4422

VISTA la solicitud que hace al Poder Ejecutivo la Unión Assurance Society, Ltd., entidad aseguradora debidamente cons-

tituida y existente con arreglo a las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, representada en el país por B. Preetzmann Aggerholm, C. por A., por medio de la Superintendencia de Seguros de fecha 15 de abril de 1969;

VISTA la Ley Nº 3788 sobre Compañías de Seguros, de fecha 19 de marzo de 1954, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La Compañía de Seguros Unión Assurance Society, Ltd., representada en el país por B. Preetzmann Aggerholm, C. por A., autorizada mediante Decreto Nº 275 de fecha 25 de noviembre de 1931, a ejercer el negocio de seguros en los ramos de Incendio, Terremoto, Ciclón y Robo, queda autorizada a operar en todos los ramos de seguros en el territorio nacional, excepto en el de Seguros de Vida.

Art. 2.—Esta autorización será efectiva tan pronto como el Superintendente de Seguros haga la publicación prevista en el artículo 6 de la Ley sobre Compañías de Seguros.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER